



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00093-00  
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GRANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7  
DEMANDADO: ROSARIO DEL CARMEN BARRERA BARRIENTO C.C. 55.221.611

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Febrero 11 de Dos Mil Veintidós (2.022)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer. -

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES - Soledad, Febrero 11 de Dos Mil Veintidós (2.022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó memorial en fecha 11 de Febrero de 2.021, mediante el cual solicita se ordene seguir adelante la ejecución y el secuestro del bien inmueble, ya que según el peticionario el demandado se encuentran debidamente notificados.

Con relación a la solicitud de seguir adelante, al cotejar las constancias de las citaciones aportadas por la parte actora se logra evidenciar que la parte demandante procedió de la siguiente manera:

- Se envió la notificación por aviso al demandado ROSARIO DEL CARMEN BARRERA, certificada por la empresa de correos EL LIBERTADOR indicando que "EFECTIVO (S HABITA O TRABAJA)".

De lo anterior se advierte que si bien fue realizada la notificación por aviso al demandado ROSARIO DEL CARMEN BARRERA, lo cierto está en que no hay lugar a dictar sentencia o auto de seguir adelante la ejecución; teniendo en cuenta que no se advierte que haya sido realizada la notificación personal de la ejecutada o por lo menos no advierte que haya sido allegado al expediente de la referencia.

Ahora bien, con relación a la solicitud de secuestro, y en virtud a la **Circular PCSJC17 - 10 de fecha 09 de Marzo de 2.017 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que fue informado que los ALCALDES MUNICIPALES se encuentran habilitados para realizar comisiones de tipo jurisdiccional**, éste Despacho procederá a comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD, a fin de ser realizada la diligencia de secuestro del bien identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-161853 de propiedad de ROSARIO DEL CARMEN BARRERA BARRIENTO C.C. 55.221.611; en virtud a que se advierte que se encuentra embargado el inmueble tal y como se desprende de la anotación No. 07.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que realice las respectivas notificaciones y aporte las constancias requeridas, para proseguir el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE**

1. No acceder a darle tramite a las notificaciones presentadas para dictar sentencia anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Requirérase a la parte demandante para que realice las notificaciones del demandado y aporte las constancias requeridas para proseguir con el trámite correspondiente
3. LIBRESE Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin de que realice el Secuestro del bien inmueble del municipio de Soledad identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-161853 de propiedad



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00093-00

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GRANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: ROSARIO DEL CARMEN BARRERA BARRIENTO C.C. 55.221.611

de ROSARIO DEL CARMEN BARRERA BARRIENTO C.C. 55.221.611, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0a867a88772e58745c14fa04675e6a820415d9d5006da7c6c432978842afe8**  
Documento generado en 11/02/2022 08:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>